



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinticinco de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00474-00

De la contestación de la demanda aducida por la Apoderada en Amparo de Pobreza de la demandada CANDELARIA MARÍA BARRIOS BARROS a la demanda principal, fls. 49 a 51 C-1; así como de las excepciones de mérito contenidas en la contestación de la demanda de reconvención, fls. 14 a 56 del C-2, se corre traslado a las partes por el TÉRMINO COMÚN DE CINCO (5) DÍAS, a fin de que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, Art. 370 del C.G.P., en armonía con el Art. 371 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ